

## AVISO DE NOTIFICACION DE UNA DENUNCIA ANONIMA

**Actuación a notificar:** No. De radicación 1089292022

**Persona a notificar:** Anónimo

El suscrito Técnico Operativo grado 09, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

### H A C E S A B E R:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, para atender la denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial la tala de árboles aislados, sin autorización de la autoridad ambiental, presentada por un ciudadano anónimo el día 25 de noviembre de 2022, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, al predio de propiedad del señor Francisco Salazar Valencia, localizado en la zona contigua a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), vía principal al corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, en las Coordenadas 4° 6' 48.90" (N) 76° 13' 8.40" (W), altura 971 m.s.n.m.; donde se observó la existencia de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y un Caucho (*Ficus elástica*), ubicados como cerca viva, a los cuales desde el punto de vista de gestión del riesgo se AUTORIZO su erradicación mediante oficio No. 0731 – 739912022, fechado el 11 de octubre de 2022.

Que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del informe de fecha 23 de noviembre de 2022, en la página electrónica de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



EDILBERTO DELGADO RAMIREZ  
Técnico Operativo grado - 09 - DAR Centro Norte

El presente Aviso se fija hoy Lunes VEINTISEIS (25) de DICIEMBRE de 2022, a las OCHO (8:00 A.M.), en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días, hasta el día



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Viernes TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2022 a las CINCO Y TREINTA (5:30 P.M.), fecha y hora en que se desfijará.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edilberto Delgado Ramirez', is written over a light gray rectangular background.

**EDILBERTO DELGADO RAMIREZ**

Técnico Operativo grado - 09 - DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Edilberto Delgado Ramirez – Profesional Universitario Grado 01 - UGC Tuluá-Morales

Tulua, octubre 11 del año 2022.

Zootecnista:

HAROLD JULIAN PEREZ GUTIERREZ

Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente SEDAMA

Carrera 26 No 24-08 Centro

Tulua - Valle del Cauca.

Email: [sedama@tulua.gov.co](mailto:sedama@tulua.gov.co)

Referencia: Autorización para intervenir dos árboles.

Radicado CVC No. 739912022 del 16-08-2022.

Se realizó visita ocular a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), vía principal al corregimiento de Tres Esquinas. Coordenadas 4° 6' 48.90" (N) 76° 13' 8.40" (W), altura 971 m.s.n.m.; se observó la existencia de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y un Caucho (*Ficus elástica*), ubicados como cerca viva en el predio del señor Francisco Salazar Valencia, con problemas fitosanitarios, mal desarrollo y haciendo contacto con redes eléctricas, generando riesgo a los residentes de la vivienda, vehículos y peatones que transitan por el lugar; el señor Francisco Salazar Valencia, identificado con CC. No. 6.492.252 de Tuluá manifestó, es evidente el riesgo que representan los árboles mencionados, la comunidad tiene la razón en dar a conocer la situación, cuenten el permiso y/o autorización para su intervención.

De acuerdo a lo anterior y lo manifestado por el señor Francisco Salazar Valencia, como propietario del predio donde se encuentran los árboles de Samán y Caucho y con la finalidad de prevenir amenazas y riesgos futuros, se hace necesario proceder a su erradicación, actividad que se debe realizar de manera inmediata, entendiéndose en el menor tiempo posible para evitar posibles accidentes.

De igual forma, atendiendo el artículo 57 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, "por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud esa llegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para decidir en esta clase de litigios".

#### Características Técnicas

La siguiente tabla muestra la información morfológica y dasométrica del árbol objeto de la solicitud:

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, entrada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), vía principal al corregimiento de Tres Esquinas, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	3,00	0,955	9,50	0,72	4,76	Árbol en riesgo - Erradicar.
2	Caucho	<i>Ficus elástica</i>	1,00	0,318	8,00	0,08	0,45	Árbol en riesgo - Erradicar.
<b>Total</b>							<b>5,21</b>	

También se realizó visita a la vereda el Cairo, vía principal al corregimiento de Tres Esquinas del municipio de Tuluá. Coordenadas 4° 6' 18.30" (N) 76° 12' 53.30" (W), altura 969 m.s.n.m., se observó la existencia de dos árboles de la especie Acacia Rubinia (*Caesalpinia peltophoroides*), ubicados en espacio público a 1.70m de distancia de la vivienda y al lado de la vía principal, que anteriormente fueron intervenidos con podas de realce y formación antiestéticas, lo que posiblemente los ha llevado a un mal desarrollo; en la actualidad representan una amenaza de volcamiento ante un fenómeno natural, por el grado de inclinación que tiene hacia la vía vehicular, generando riesgo a las viviendas más próximas, vehículos y peatones que circulan por el lugar.

Al dialogar con algunos vecinos del sector donde se encuentran los árboles de Acacia, como las señoras Neyla García, identificada con CC. No. 29.866.814 (propietaria de los árboles), Alexander Oliveros, Maricel Oliveros, Alva Luz Vera, identificada con CC. No. 31.198.491 (afectada) y María Luisa Peñaranda identificada con CC. No. 31.189.183 (líder social, pertenece al CMDR de Tuluá), se encontró opiniones divididas respecto a la situación actual de los árboles en mención.

De acuerdo a lo anterior, contando con el previo permiso y/o autorización por escrito del dueño o los dueños de los árboles de Acacia Rubinia mencionados, se considera técnicamente viable, autorizar su intervención de poda de realce, formación o erradicación, según se acuerde con la comunidad involucrada; actividad que debe realizarse, en forma inmediata, entendiéndose en el menor tiempo posible para evitar posibles accidentes.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, vereda el Cairo, vía principal al corregimiento de Tres Esquinas, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1,00	0,318	7,50	0,08	0,42	Árboles en riesgo, con previo permiso por escrito y en común acuerdo entre dueño (s) y comunidad, su intervención de poda, realce o erradicación.
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0,90	0,286	8,00	0,06	0,36	
<b>Total</b>							<b>0,78</b>	

#### Fundamentos de derecho.

Que la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 1º, lo siguiente:

“ART. 1º—Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

9. a prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

“Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de

Citar este número al responder:  
0731-739912022

precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

(...)

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Artículo 2.2.1.1.9.3, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de Junio 16 de 1998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, regula todo lo relacionado con el corte, poda y trasplante de árboles aislados por razones de orden sanitario, daños mecánicos a suelos y obras de infraestructura pública o privada, o para realizar ampliaciones, remodelaciones o construcciones.

Que el artículo 60 del mencionado estatuto dispone lo siguiente:

“Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.

### **Autorización.**

Por lo antes expuesto se recomienda realizar erradicación de los árboles relacionados en las tablas descritas en las páginas 2 y 3 del presente oficio.

**Plazo:** Por tratarse de medidas de precaución, prevención y mitigación del riesgo, la ejecución de lo autorizado deberá realizarse de inmediato, entendiéndose en el menor tiempo posible, para evitar situaciones que lamentar.

### **RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.**


- a) Es necesario que esta actividad sea ejecutada y/o coordinada por la entidad o dependencia encargada del ornato público o quien haga sus veces a nivel municipal; para el caso de Tuluá con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), ubicada en la Carrera 26 No 24-08 barrio centro.
- b) Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
- c) Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- d) Retirar el material vegetal muerto del sitio, no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.


El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ingeniero Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá Morales. (E). 

Revisó: Abogado-Édison Diosá Ramírez, Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.   
Archívese en: 0731-012-2022

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

22 de diciembre de 2022.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección de Gestión Ambiental - DAR Centro – Norte. U.G.C Tuluá - Morales

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Anónimo

### 4. LOCALIZACIÓN:



Fuente: Google Earth Pro.

Predio sin nombre, de propiedad del señor Francisco Salazar Valencia, localizado en la zona contigua a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), vía principal al corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, en las Coordenadas  $4^{\circ} 6' 48.90''$  (N)  $76^{\circ} 13' 8.40''$  (W), altura 971 m.s.n.m.

### 5. OBJETIVO:

Realizar visitas de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente (Incluye áreas de Estructura Ecológica Principal de la cuenca), en atención



a denuncia anónima por tala de árboles aislados, sin contar con el concepto o autorización de la Autoridad Ambiental. Radicado 1089292022

## 6. DESCRIPCIÓN:

**Antecedentes:** Previo a la visita se consultaron los archivos que reposan en esta Dirección Ambiental Regional, por concepto solicitudes o trámites de aprovechamientos forestales, donde se evidencio que por medio de oficio No. 0731 – 739912022, fechado el 11 de octubre de 2022, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- a través de la Dirección Ambiental Centro Norte “**Autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por gestión del riesgo**”, en atención a solicitud presentada por el Zootecnista HAROLD JULIAN PEREZ GUTIERREZ, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente SEDAMA, debido a los problemas fitosanitarios, los daños y amenazas que estaban generando a las redes eléctricas, viviendas aledañas, vehículos y peatones que transitan por el lugar, los árboles localizados en el predio del señor Francisco Salazar valencia, zona contigua a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), vía principal al corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, en las Coordenadas 4° 6’ 48.90” (N) 76° 13’ 8.40” (w), altura 971 m.s.n.m.

Una vez realizada esta consulta, el suscrito funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte al servicio de la CVC, se hizo presente en el sitio motivo de la denuncia donde se evidencio la erradicación parcial del árbol de la especie Samán y el retiro del lugar de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.



## 7. OBJECIONES:

No se presentaron al momento de la visita.

## 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo al informe que antecede, se deduce que se trata de una intervención antrópica **lícita**, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio de propiedad del señor Francisco Salazar Valencia, cuenta con la debida autorización de la autoridad ambiental y que se viene desarrollando de conformidad a lo establecido para estos casos de gestión del riesgo, por lo tanto no se encontraron méritos suficientes para dar inicio a la investigación administrativa, relacionada con el uso y manejo inadecuado de los recursos naturales y el ambiente. Por lo tanto se recomienda dar por finalizada la actuación de la CVC relacionada con el asunto. Además por ser una denuncia anónima se comunicara la por aviso la actuación realizada por la Autoridad ambiental, de acuerdo al procedimiento fijado por la CVC., para atender este tipo de situaciones.

Se traslada este informe al Coordinador de la U.G.C Tuluá – Morales para lo de su competencia.

## 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

## 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



EDILBERTO DELGADO RAMIREZ  
Técnico Operativo grado 09